



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

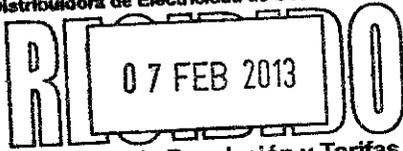
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 45 minutos del día SIETE de febrero de dos mil trece, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-44-2013** de fecha **cuatro de febrero de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a

ELISA MEJIA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ENERGUATE
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.



Gerencia de Regulación y Tarifas
Recibe: ELISA Hora: 9:45



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

OBANDO PALOLA

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-44-2013
Exp.: GTPN-143-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

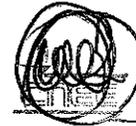
4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 03 minutos del día SIETE de febrero de dos mil trece, en **Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas torre I 9o nivel of. 901**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-44-2013** de fecha **cuatro de febrero de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidroelectrica Maxanal, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a ANABELA CHUA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

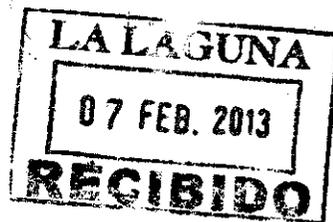


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-44-2013
Exp.: GTPN-143-11





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-44-2013 Guatemala, 04 de febrero de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable, es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis, del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberán determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América, el 24 de octubre del mismo año, contiene la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable – NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, y en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional...".

CONSIDERANDO:

Que el veintiséis de octubre de dos mil once, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, nota a la que acompañó copia de la solicitud realizada por la entidad Hidroeléctrica Maxanal, Sociedad Anónima, en relación a la conexión del proyecto denominado "Hidroeléctrica Maxanal", con una capacidad de 2.8MW; asimismo Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, remitió el Dictamen de Capacidad y Conexión del proyecto "Hidroeléctrica Maxanal", cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Dentro de los documentos remitidos, obra la resolución número 2898-2012/DIGARN/LTCT/msco, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha quince de noviembre de dos mil doce, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del referido proyecto.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del proyecto "Hidroeléctrica Maxanal". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Hidroeléctrica Maxanal, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente. Asimismo, consta dentro del respectivo expediente que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima reportó como aprobado el Dictamen de Capacidad y Conexión del referido proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad Hidroeléctrica Maxanal, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "Hidroeléctrica Maxanal", el cual tiene una generación hidroeléctrica total de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2.8 MW y se interconectará con la red perteneciente a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, al circuito denominado Río Bravo, dependiente de la Subestación Cocales.

2. El Generador Distribuido Renovable (GDR), se encuentra ubicado en Finca Mocá Grande, Municipio de Santa Bárbara, en el departamento de Suchitupéquez y la fecha prevista de entrada en operación es el primer semestre del año 2013.
3. La entidad Hidroeléctrica Maxanal, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Deberá reconducir un tramo de aproximadamente 20.5 km., de 1/0 AWG a ACSR 266.8 MCM de la red existente de Distribuidora de Occidente, Sociedad Anónima, desde el punto del Generador Distribuido Renovable, hasta la línea troncal de dicho circuito, y un tramo de conductor 3/0 AWG a ACSR 266.8 MCM de la línea troncal hacia la subestación Cocales.
 - iii. El tramo total de reconducido va de la subestación Cocales al punto de conexión del GDR Coralito. El tramo indicado en esta resolución deberá verificarse en campo por los interesados y por la Distribuidora.
 - iv. El monto de la inversión deberá cubrirse conjuntamente entre las entidades Coralito, Sociedad Anónima e Hidroeléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Maxanal, Sociedad Anónima. Corresponde a Hidroeléctrica Maxanal, Sociedad Anónima, un total del 62% de la inversión.

4. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Hidroeléctrica Maxanal, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental vigente.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Hidroeléctrica Maxanal, Sociedad Anónima.
6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2013, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Hidroeléctrica Maxanal, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

